

**17608** *CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Secretaría General Iberoamericana, hecho en Madrid el 30 de septiembre de 2005, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 11 de octubre de 2005.*

En la publicación de la aplicación provisional del Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Secretaría General Iberoamericana, hecho en Madrid el 30 de septiembre de 2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 11 de octubre de 2005, se han advertido errores, por lo que se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 33226, primera columna, artículo doce, apartado 3, relativo al Estatuto del Secretario General y el personal de la SEGIB, donde dice: «El Secretario General de la SEGIB designará al personal que, en razón de las responsabilidades de las funciones que les correspondan, gozará:», debe decir: «El Secretario General de la SEGIB designará al personal que, en razón de las responsabilidades de las funciones que les correspondan, y sujetos a las limitaciones previstas en la letra b) del apartado 2 del artículo 13, gozará».

En la página 33226, segunda columna, artículo 13, apartado 2, letra b), relativo a las Inmunidades y facilidades concedidas al personal de la SEGIB, donde dice: «b) exención de todo impuesto que pueda gravar los sueldos, emolumentos y prestaciones que reciban de la SEGIB o por cuenta de ella», debe decir: «b) exención de todo impuesto que pueda gravar los sueldos, emolumentos y prestaciones que reciban de la SEGIB o por cuenta de ella. Esta exención no será aplicable a los miembros del personal de la SEGIB que ostenten nacionalidad española o sean considerados residentes en España».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17609** *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación por vía telemática del recurso de reposición y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), al regular la «Colaboración social en la aplicación de los tributos», en sus artículos 92 a 95, mantiene el espíritu que informaba este tema en la anterior Ley General Tributaria, y amplía su ámbito objetivo a nuevas actuaciones, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Así, el artículo 92.3 establece los aspectos a que puede referirse dicha colaboración social, recogiendo en su apartado e) la presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios. Del mismo modo, el

punto 4 del mismo artículo establece que la Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El desarrollo reglamentario de esta fórmula legal de participación en la gestión tributaria le fue encomendado al Gobierno mediante autorización contenida en la Disposición final segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En cumplimiento de esta autorización, se aprobó el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) que, expresamente, en su artículo 2.1.b) contempla la interposición de recursos.

La Disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, anteriormente citada, determina que las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de los textos derogados continuarán vigentes en tanto no se opongan a lo previsto en la misma, hasta la entrada en vigor de las distintas normas reglamentarias que puedan dictarse en desarrollo de esta ley.

Por su parte, el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, recoge una habilitación al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que establezca, mediante resolución, los supuestos y condiciones en que las personas y entidades incluidas en el ámbito de la colaboración social podrán presentar por medios telemáticos cualquier otra documentación de carácter tributario distinta de las declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, y cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

Al amparo de esta habilitación, se dicta la presente resolución que tiene por objeto ampliar el marco de actuación de la colaboración social en la aplicación de los tributos, estableciendo los supuestos y condiciones en que las personas y entidades incluidas en el ámbito de la colaboración social podrán presentar por medios telemáticos y en representación de terceros, recursos de reposición contra los actos dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa.

**Primero.** *Objeto.*—La presente Resolución tiene por objeto regular los supuestos y condiciones en que podrá extenderse la colaboración social en la aplicación de los tributos regulada en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, a la presentación telemática del recurso de reposición regulada por Resolución del Director general de 11 de diciembre de 2001 (BOE de 28 de diciembre), por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y otras solicitudes de carácter tributario.

Asimismo, se aprueba el documento normalizado válido para acreditar la representación en la presentación del recurso de reposición y de la documentación que, en su caso, lo acompañe.

**Segundo.**—*Supuestos y condiciones en que puede extenderse la colaboración social a la presentación del recurso de reposición.*

1.º La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá extenderse a la presentación telemática de los recursos de reposición a los que se refiere el apartado segundo, punto 1.º de la Resolución del Director general de 11 de diciembre de 2001, por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y

otras solicitudes de carácter tributario, en las condiciones establecidas en esta Resolución y de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula dichos procedimientos y en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

A tal efecto, las referencias hechas en el apartado segundo, punto 1.º, de la citada Resolución de 11 de diciembre de 2001 a los artículos 160 a 162 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se entenderán realizadas a los artículos 222 a 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición derogatoria única, apartado 3 de dicha norma.

2.º Podrán presentar los recursos a que se refiere el apartado anterior, en representación de terceros, las personas o entidades que suscriban el correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 4 del citado Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre –por el que se regulan los sujetos de la colaboración social en la gestión de los tributos–.

3.º Las personas o entidades a las que se refiere el apartado anterior que pretendan presentar recurso de reposición en representación de terceras personas, deberán ostentar la correspondiente representación de las personas en cuyo nombre presenten la documentación, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación, siendo válido el documento normalizado que figura en el Anexo de Resolución, que estará disponible en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).

4.º La persona o entidad autorizada para presentar recursos de reposición y su documentación aneja, si la hubiere, en representación de terceras personas, deberá disponer de un certificado de usuario admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como

en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

*Tercero.–Registro de los documentos electrónicos presentados.*

1. Los documentos a que se refiere esta Resolución se presentarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 11 de diciembre de 2001, por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y otras solicitudes de carácter tributario, y en la Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 23 de agosto de 2005, (BOE de 13 de septiembre), por la que se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en el registro telemático general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Una vez registrados los documentos, se cursarán sin dilación a los órganos administrativos competentes por medios informáticos.

3. Corresponde al Departamento de Informática Tributaria la programación y supervisión del sistema de información para su correcto funcionamiento.

*Cuarto. Documento normalizado de representación.–Se aprueba el documento normalizado, que figura en el anexo de esta resolución, válido para acreditar la representación en la presentación del recurso de reposición y de la documentación que, en su caso, lo acompaña.*

Dicho documento no confiere al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración tributaria en nombre del sujeto pasivo, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

*Quinto. Aplicación.–La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».*

Madrid, 19 de octubre de 2005.–El Director general, Luis Pedroche y Rojo.

## ANEXO:

**MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN****OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/Dña ..... N.I.F. ....  
 con domicilio fiscal en (municipio) ..... (vía pública) ..... n° .....

D/Dña (cónyuge (1) ) ..... N.I.F. ....  
 con domicilio fiscal en (municipio) ..... (vía pública) ..... n° .....

La Entidad (razón social) ..... N.I.F. ....  
 con domicilio fiscal en (municipio) ..... (vía pública)..... n° .....  
 y en su nombre D/Dña ..... como representante  
 legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. ...., y domicilio fiscal en  
 (municipio) ..... (vía pública) ..... n° .....

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a .....  
 N.I.F. ...., como firmante o adherido al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de  
 Administración Tributaria y .....  
 para presentar por vía telemática el recurso de reposición contra (2) .....

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración Tributaria en nombre del sujeto pasivo o interesado, aún cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Asimismo, el/los otorgante/s autoriza/n a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la presentación del recurso y, en su caso, documentación aneja, por medios telemáticos.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s. Sólo se acreditará esta representación ante la Administración Tributaria cuando ésta lo inste al representante.

**NORMAS APLICABLES**

**Ley General Tributaria (Ley 58/2003).** Representación voluntaria: Artículo 46.

**Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).** Representación : Artículo 32.

**Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999).** Derecho a información en la recogida de datos: Artículo 5

En ..... a ..... de ..... de .....  
 EL/LOS OTORGANTE/S (4)

En ..... a ..... de ..... de .....  
 EL REPRESENTANTE (4)

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*

(1) En caso de recursos contra liquidaciones de IRPF en tributación conjunta, ambos cónyuges deberán conferir su representación.

(2) Deberá identificarse el acto administrativo que se recurre

(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.

(4) Si es persona jurídica deberá figurar también el sello de la entidad.